

ORDEN POR LA QUE SE DISPONE LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINADA A FAVOR DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE FUERTEVENTURA, C.I.F. Nº Q3500374H, PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL EJERCICIO 2024. EXPEDIENTE SFAC-24/01.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Comercio y Consumo para conceder una subvención nominada a la CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE FUERTEVENTURA, C.I.F. Q3500374H, por importe de 90.365,66 €, para la financiación de las actuaciones del ejercicio 2024, según expediente SFAC-24/01.

Vista la propuesta formulada por el Director General de Comercio y Consumo,

Teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1º.- La Dirección General de Comercio y Consumo, como órgano tutelante de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Canarias, ha promovido una línea de actuación en el presupuesto para dar apoyo a la viabilidad de las Cámaras Canarias, financiando los gastos de funcionamiento que son deficitarios desde la desaparición de la cuota cameral y que a pesar de los ajustes llevados a cabo siguen sin estar cubiertos.

La incorporación de esta nueva línea de subvención nominada tiene por objeto financiar las ACTUACIONES que las Cámaras de Comercio de Canarias realicen mediante subvenciones concedidas o en las encomiendas autorizadas dentro de las actuaciones incentivadas por el Gobierno de Canarias. Los gastos financiados directamente con origen en ingresos de actividades relacionados con la prestación de servicios y del ejercicio de sus funciones, son las ACTUACIONES para lo que se instrumenta esta subvención del Gobierno de Canarias a través de la Dirección General de Comercio y Consumo.

El nuevo marco regulatorio de las actuaciones de las cámaras está previsto en la Ley 10/2019, de 25 de abril, de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Canarias estableciendo que éstas tendrán funciones de carácter público-administrativas, así como el desarrollo de actividades privadas que contribuyan a la defensa, el apoyo o el fomento del comercio, la industria, los servicios y la navegación.

CÁMARAS CANARIAS: FINANCIACIÓN DE ACTUACIONES 2024	Nº empresas por demarcación cameral 1/01/2024	Porcentaje empresas por Cámaras de España (%)	85,00 % por número empresas	15,00 % restante entre las islas no capitalinas	TOTAL	(%)
Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de S. C. Tenerife	68.695,00 €	48,64%	454.824,24 €	82.500,00 €	537.324,24 €	48,85%
Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria	51.305,00 €	36,33%	339.686,41 €	0,00 €	339.686,41 €	30,88%
Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Lanzarote y La Graciosa	11.724,00 €	8,30%	77.623,69 €	55.000,00 €	132.623,69 €	12,06%
Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Fuerteventura	9.495,00 €	6,72%	62.865,66 €	27.500,00 €	90.365,66 €	8,22%
Total...	141.219,00 €	100,00 %	935.000,00 €	165.000,00 €	1.100.000,00 €	100,00%





Tendrán la consideración de actuaciones prioritarias en el ámbito de la presente subvención, promover, organizar y ejecutar actuaciones de promoción comercial de productos, bienes y servicios, y de dinamización comercial.

Asimismo, tendrá la consideración de actuación prioritaria la participación en la ejecución del Convenio suscrito entre el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, para el desarrollo de programas de apoyo a la competitividad del comercio minorista 2023 (BOE N.º 94, 20 de abril de 2023).

2º.- En este nuevo marco regulatorio, la financiación de las Cámaras se basa en la libertad de actuación de las mismas, de manera que obtienen sus ingresos de la prestación de servicios y del ejercicio de sus actividades, así como de las aportaciones voluntarias de las empresas y de los productos, rentas e incrementos de su patrimonio y legados y donativos que pudieran recibir, así como cualesquiera otros que puedan ser atribuidos por Ley.

Existen, por el contrario, iniciativas de las Cámaras que están respaldadas por la Administración Pública y financiadas en forma de subvenciones y de encomiendas autorizadas. Estas iniciativas incentivadas por la Administración Pública financian gastos de funcionamiento concretos directamente relacionados con su respectivo proyecto incentivado o encomienda **y no son gastos elegibles para esta línea de actuación.**

Una vez delimitado el concepto de **ACTUACIONES**, existen una serie de excepciones que no constituirán gastos elegibles en esta línea:

- Las indemnizaciones del personal, gratificaciones ni incentivos.
- Las amortizaciones de bienes inventariables.
- Los gastos de reparación y mantenimiento de elementos afectos temporalmente a subvenciones en el origen de su adquisición.
- La compra de bienes inventariables
- Los impuestos personales sobre la renta y los de naturaleza indirecta recuperables.

3º.- La Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, (B.O.C. n.º 255, de 30 de diciembre 2023), incluye en la Sección 15 Economía, Industria, Comercio y Autónomos, Servicio 05 Dirección General de Comercio y Consumo, la aplicación presupuestaria 2024.15.05.431B.480.02 L.A. 154G1672 "CÁMARAS CANARIAS: FINANCIACIÓN DE ACTUACIONES", que cuenta con un crédito de 1.100.000 €, ubicado en la Dirección General de Comercio y Consumo, como órgano responsable del dicho programa, para compensar aquellos gastos que no pueden imputar las Cámaras de Comercio Canarias en las subvenciones concedidas o encomiendas autorizadas, para llevar a cabo actuaciones incentivadas por el Gobierno de Canarias.

4º.- De conformidad con el criterio de reparto entre las Cámaras Canarias, establecido en el artículo 25.f) de la Ley 10/2019, de 25 de abril, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Canarias, para las dotaciones contempladas en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias el 85,00% se distribuirá por el Gobierno según el número de empresas que pertenezcan al último censo elaborado por cada una de las Cámaras en su respectiva demarcación; y el 15,00% restante de los recursos consignados en el vigente presupuesto autonómico para la financiación de las actividades de las cámaras, que se distribuirá en función de los servicios camerales que se presten en las islas no capitalinas como compensación a los sobrecostos de la doble insularidad.





El reparto presupuestario final se refleja en la siguiente tabla:

5º.- Con fecha 5 de junio de 2024, la CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE FUERTEVENTURA, solicita una subvención nominada para la financiación de sus actuaciones, por importe de NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (90.365,66 €).

Este centro Directivo entiende que el proyecto presentado por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Fuerteventura, contribuye a los fines contemplados en la línea de actuación 2024.15.05.431B.480.02 L.A. 154G1672 “CÁMARAS CANARIAS: FINANCIACIÓN DE ACTUACIONES”, ya que se trata de mejorar los servicios que presta la mencionada entidad en materia de pequeñas y medianas empresas y más concretamente los de creación de empresas y comercio interior.

6º.- Que dicha actuación se contempla dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos para el período 2024 – 2026, aprobado por Orden n.º 15/2024, de 29 de febrero de 2024 (B.O.C. n.º 51, de 11 de marzo de 2024).

7º.- De acuerdo con lo establecido en el apartado 2.a) del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y en el artículo 21.1.a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la presente subvención tiene el carácter de nominada, al estar prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, en la aplicación presupuestaria 2024.15.05.431B.480.02 L.A. 154G1672 “CÁMARAS CANARIAS: FINANCIACIÓN DE ACTUACIONES”.

8º.- La CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE FUERTEVENTURA, se rige por lo que dispone la legislación básica del Estado en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Canarias y sus normas de desarrollo y por lo que establezca su Reglamento de Régimen Interior.

La Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, las define como corporaciones de derecho público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se configuran como órganos consultivos y de colaboración con las Administraciones Públicas, sin menoscabo de los intereses privados que persiguen. Tienen como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, así como la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades.

Asimismo, ejercerán las competencias de carácter público que les atribuye la Ley 4/2014 y las que les puedan ser asignadas por las Administraciones Públicas con arreglo a los instrumentos que establece el ordenamiento jurídico.

La CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE FUERTEVENTURA es una Corporación de Derecho Público, creada al efecto, que se encuentra bajo la tutela de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que se configuran como órganos consultivos del Gobierno de Canarias de acuerdo con la Ley 10/2019, de 25 de abril, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Canarias.

El beneficiario es una Corporación de derecho público que tiene como misión fundamental la representación, promoción y defensa de los intereses generales de los empresarios de la isla de





Fuerteventura, que ofrece servicios a las empresas en diferentes ámbitos, como el apoyo a la emprendeduría y la creación de empresas, ofreciendo información de todos aquellos cursos de formación de interés para los emprendedores hasta la atención a las necesidades de modernización y actualización de los empresarios ya consolidados.

9º.- La Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, tiene a su cargo las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de comercio, ferias y mercados de acuerdo con el DECRETO 45/2020, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Turismo, Industria y Comercio y entre las mismas ejerce la potestad administrativa de tutela que respecto a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación establece la legislación vigente.

Que entre otras competencias tiene la de proponer al Gobierno de Canarias la autorización para la creación de nuevas Cámaras, fusión o disolución; o la de proponer al Gobierno de Canarias a iniciativa del Consejo General de Cámaras de Canarias, las medidas que considere necesarias o conveniente para el fomento y defensa de los intereses económicos generales que las Cámaras representan.

La conveniencia de apoyar a una institución que se encuentra tutelada por la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos y por la Dirección General de Comercio y Consumo en el marco de las competencias dadas en el DECRETO 45/2020, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Turismo, Industria y Comercio, que va a beneficiar a las empresas de Fuerteventura, dado que la realización del mismo no se ha de derivar ganancia o rentabilidad económica alguna.

10º.- Con fecha **2 de julio de 2024**, la Dirección General de Asuntos Europeos ha emitido informe favorable al ser compatible con la normativa europea de la competencia, la presente subvención.

11º.- Conforme al Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, modificado por Acuerdos de 1 de octubre y 26 de noviembre de 2020, 25 de febrero y 16 de diciembre de 2021, 15 de diciembre de 2022, 18 y 25 de mayo y 4 de diciembre de 2023 por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos, encomiendas de gestión, se estará al lo dispuesto en el apartado 1.1 del Anexo del citado acuerdo.

12º.- Por otro lado, los Centros Gestores departamentales, Viceconsejería de Economía e Internacionalización; Dirección General de Comercio y Consumo; Dirección General de Industria y Dirección General de Promoción y Diversificación Económica; han emitido Certificados en el sentido de que la CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE FUERTEVENTURA con N.I.F. n.º Q3500374H no tiene otras subvenciones concedidas por la persona titular del Departamento y gestionadas por los señalados Centros Directivos, con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

A los que son de aplicación las siguientes,

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, la competencia para la concesión de subvenciones le corresponde a los titulares de los Departamentos, en relación con el Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, establece en su artículo





3 que la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos asume las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo y las de promoción y diversificación económica, salvo las de Conocimiento y Empleo; correspondiéndole, además, las competencias en materia de industria, comercio y consumo que tenía la Consejería de Turismo, Industria y Comercio.

El artículo 1 del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, dispone que, bajo la superior dirección de su titular, la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos entre otros órganos enmarca a la Dirección General de Comercio y Consumo.

Segunda.- De acuerdo con lo establecido en el apartado 2.a) del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el apartado 1.a) del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, la presente subvención tiene carácter de subvención nominada.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 b) del Decreto 45/2020, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Turismo, Industria y Comercio, el titular de la Dirección General de Comercio y Consumo ejercerá, en su ámbito competencial, las funciones previstas en el artículo 19 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre y además, las funciones de dirección, coordinación, estudio y resolución en materia de comercio y consumo no atribuidas específicamente a otro órgano y en particular, en materia de comercio.

Cuarta.- De conformidad con lo establecido en el Resuelvo Primero de la Orden de 5 octubre de 2023 de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en los titulares de los Centros Directivos del Departamento (BOC nº 203, de 16.10.2023), la persona titular de la Dirección General de Comercio y Consumo en su ámbito competencial ejercerá por delegación las siguientes competencias en materia de subvenciones:

b) La comprobación de la justificación de las subvenciones concedidas de forma directa y su posterior declaración de justificación, total o parcial, o no justificación; la aceptación de las renunciaciones, en su caso; la modificación de la resolución de concesión y la ampliación de los plazos establecidos en la misma; así como la incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro o de declaración de no exigibilidad.

c) La incoación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores.

f) La resolución de los recursos potestativos de reposición que, en su caso, puedan interponerse contra los actos dictados en virtud de las delegaciones a que se refieren los apartados anteriores.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinta.- De acuerdo con lo establecido en el apartado 2.a) del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, la presente subvención tiene el carácter de nominada y en el expediente de referencia se justifica que el beneficiario, la CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE FUERTEVENTURA es una CORPORACIÓN DE DERECHO PÚBLICO, que se encuentra bajo la tutela de la Administración Pública de la Comunidad





Autónoma de Canarias, que se configuran como órganos consultivos y de colaboración con las administraciones públicas, especialmente con el Gobierno de Canarias de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/2019, de 25 de abril, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Canarias, que tiene por objeto establecer la regulación de la Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Canarias y regular el Consejo General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Canarias.

La CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE FUERTEVENTURA, carece de recursos propios para emprender el coste total de la actividad a subvencionar, que cumple con los requisitos fijados en el artículo 21.5, 6 y 7 el Decreto 36/2009, de 31 de marzo y ha manifestado oficialmente su compromiso para la ejecución de la citada actividad.

Sexta.- Por parte de la CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE FUERTEVENTURA ha aportado la documentación oportuna a que hace mención el artículo 15 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como la acreditación exigida en el artículo 14.1.e de la Ley 38/2003.

Séptima.- En su solicitud, la CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE FUERTEVENTURA solicita el abono anticipado de la subvención, ya que no dispone de recursos suficientes para financiar la ejecución de la actividad.

Octava.- La Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, (B.O.C. n.º 255, de 30 de diciembre 2023), incluye en la Sección 15 Economía, Industria, Comercio y Autónomos, 05 Dirección General de Comercio y Consumo, la aplicación presupuestaria 2024.15.05.431B.480.02 L.A. 154G1672 "CÁMARAS CANARIAS: FINANCIACIÓN DE ACTUACIONES", que cuenta con un crédito de suficiente para atender la solicitud expuesta en la presente anualidad.

Novena.- Conforme al artículo 132 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, las subvenciones nominadas no están sometidas a la fiscalización previa.

Décima.- Esta actuación se encuentra bajo el ejercicio de control financiero permanente desde la perspectiva de legalidad, conforme al Acuerdo de Gobierno de 27 de octubre de 2010. No siendo de aplicación, lo dispuesto en el acuerdo adoptado en sesión celebrada el 29 de enero de 2014, por el que se suspende durante el ejercicio 2024 el ejercicio del control financiero permanente desde la perspectiva de legalidad respecto de la aprobación de determinados gastos.

En su virtud, en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO

Primero.- Conceder una subvención nominada a la CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE FUERTEVENTURA, C.I.F. Q3500374H, por importe de NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (90.365,66 €) para sufragar los gastos derivados de las actuaciones encomendadas del ejercicio 2024, según expediente SFAC-24/01, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024.15.05.431B.480.02 L.A. 154G1672 "CÁMARAS CANARIAS: FINANCIACIÓN DE ACTUACIONES".

Segundo.- La Dirección General de Comercio y Consumo dará traslado de la Orden, en los términos señalados en el art. 19 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo a la CÁMARA OFICIAL DE





COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE FUERTEVENTURA, cuya efectividad está supeditada a su aceptación expresa, dentro de los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES siguientes a su notificación.

Tercero.- El abono de la subvención concedida se efectuará por anticipado, sin necesidad de prestación de garantías por el beneficiario, de acuerdo con lo previsto en los artículos 37 y 38 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuarto.- La finalidad de la subvención es sufragar la financiación de las actuaciones realizadas en el año 2024 por la CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE FUERTEVENTURA, por lo que la justificación de la subvención concedida queda condicionada a la presentación de la siguiente documentación de las respectivas islas:

1. Actuaciones previstas y memoria de actuación justificativa de su necesidad y de su contribución al logro de los fines que se determinen.
2. Tareas a realizar y los potenciales destinatarios en su respectivo ámbito, garantizando el desarrollo de los servicios en su ámbito territorial.
3. Plazos de ejecución de las actuaciones previstas, definición de objetivos e indicadores de su grado de cumplimiento, así como mecanismos de corrección de desviaciones en el cumplimiento de los indicadores.
4. Criterios cuantitativos y cualitativos de medición del cumplimiento de los objetivos y del grado de eficiencia en la gestión.
5. Estudio económico de las actuaciones previstas, con desglose del coste de las actuaciones previstas y los recursos personales, materiales y presupuestarios necesarios.

Quinto.- La subvención se concede según los siguientes plazos de realización y justificación. Se considera como fecha de inicio del plazo para realizar la actividad el día 1 de enero de 2024 y como fecha de finalización el 31 de diciembre de 2024. Asimismo, el plazo para justificar los gastos de la subvención abonada finaliza el 31 de marzo de 2025.

Sexto.- La justificación de la subvención se realizará mediante cuenta justificativa, según se establece en el artículo 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante cuenta justificativa.

La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la





anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicado, así como de los intereses derivados de los mismos.

Asimismo, si el beneficiario posee carácter de poder adjudicador deberá suministrar la siguiente información referida a los contratos celebrados:

- 1 Tipo de contrato.
- 2 Tipo de trámite.
- 3 Objeto del contrato.
- 4 Procedimiento de adjudicación.
- 5 Forma de adjudicación.
- 6 Fecha de adjudicación.
- 7 Diario de publicación/perfil del contratante.
- 8 Fecha de inicio del expediente.
- 9 Fecha final.
- 10 Importe de licitación.
- 11 Importe adjudicado.
- 12 Importe actualizado.
- 13 Incidencias del contrato (modificados y revisiones de precios).
- 14 Importe de la incidencia.

4. Un ejemplar de la papelería utilizada, así como un cuadro resumen de los indicadores de seguimiento y evaluación de las actuaciones realizadas, incluyendo los contenidos en el Plan de Comunicación.

Séptimo.- La CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE FUERTEVENTURA, está obligada a:

- 1 Cumplir con las condiciones y objetivos a los cuales están sujetas las actuaciones financiadas.
- 2 No modificar sustancialmente, la naturaleza o las condiciones de ejecución de la operación financiada.
- 3 Justificar ante la Dirección General de Comercio y Consumo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.





- 4 Poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones.
- 5 Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Dirección General de Comercio y Consumo así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- 6 Comunicar a la Dirección General de Comercio y Consumo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- 7 Acreditar con anterioridad a cada procedimiento de pago que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
- 8 Garantizar que la pista de auditoría es adecuada, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
- 9 Mantener un sistema de contabilidad separado para los gastos relacionados con las operaciones objeto de cofinanciación o con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichos gastos.
- 10 Identificar el lugar de emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes a la operación financiada.
- 11 Conservar toda la documentación e información relativa a las operaciones financiadas durante el plazo previsto en la normativa vigente. Dicho período quedará interrumpido si se inicia un procedimiento judicial o a petición, debidamente motivada.
- 12 Respetar la normativa que sea de aplicación en la gestión y ejecución de los proyectos con ayuda pública, en especial, las normas comunitarias, nacionales y regionales que sean aplicables, especialmente en materia de contratación pública, ayudas de estado, medio ambiente, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, información y publicidad y subvencionalidad del gasto.
- 13 Adoptar las medidas de difusión, información y publicidad previstas en el manual de imagen corporativa. En todas las actividades y resultados objeto de la financiación, la papelería y cualquier medio de publicidad utilizado en el desarrollo del proyecto, se incluirán el logotipo del Gobierno de Canarias de acuerdo a la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, con análoga relevancia.
- 14 Dar cumplimiento durante todo el tiempo de realización del gasto, de las disposiciones, políticas y acciones comunitarias, incluidas las correspondientes a las normas de competencia, contratación pública, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, así como las de información y publicidad.
- 15 Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





- 16 Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

Octavo.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la presente orden.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el resuelto quinto de la presente orden.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero que se practiquen por esta Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General, la Dirección General de Planificación y Presupuesto, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como otros órganos comunitarios, aportando cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades financiadas.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades financiadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.
- La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.





La declaración de reintegro dará lugar, en su caso, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención concedida. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Los criterios de graduación para determinar el importe a reintegrar, por los incumplimientos de las obligaciones y condiciones establecidas en esta resolución y demás normas aplicables, responden al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas:

Cuando el cumplimiento por los beneficiarios se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la subvención, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

- a) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concede la subvención o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro parcial del mismo en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.
- b) La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto financiable, supondrá la devolución del importe correspondiente a las cantidades desviadas.

Se podrá admitir una variación del +/- 20% entre los importes aprobados por concepto. Las variaciones superiores a dicho porcentaje requerirán autorización previa del Director General de Comercio y Consumo.

El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro de la totalidad de la subvención concedida.

En los casos de no comunicar otras actividades incursas en incompatibilidad, podrá requerirse el reintegro de la subvención por el tiempo en que se haya producido dicha incompatibilidad de forma parcial o total o proceder a la revocación del mismo.

El procedimiento se regirá según lo previsto en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En caso de incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de publicidad se estará a lo dispuesto en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Noveno.- El beneficiario está sujeto al control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como al Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General (B.O.C. nº93, de 18.05.2015) y a las actuaciones de comprobación y de control financiero que correspondan al órgano concedente de la subvención, a la Intervención General de la Administración del Estado, y a las previstas en la legislación aplicable del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información sea requerida al efecto.

La aceptación de la subvención por parte del beneficiario implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones publicadas, de conformidad con el artículo 115, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1303/2013.



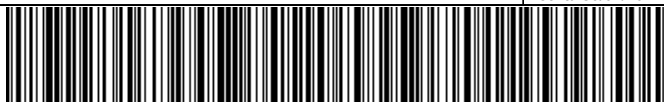


La CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE FUERTEVENTURA, tendrá la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Décimo.- En lo no regulado por la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, así como a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, en el plazo de **UN (1) MES**, contados a partir del día siguiente a su notificación, o directamente recurso Contencioso Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de **DOS (2) MESES**, contados a partir del día siguiente al de su notificación, significándole que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

**EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA,
COMERCIO Y AUTÓNOMOS**
Manuel Domínguez González

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 29/07/2024 - 15:22:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 69 / 2024 - Libro: 2607 - Fecha: 30/07/2024 08:14:00	Fecha: 30/07/2024 - 08:14:00
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 060MhKeISqrPDp46xDvLrYeEwN3StjVlu	 
El presente documento ha sido descargado el 30/07/2024 - 11:00:14	